

Ciudad y fecha: Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2026

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1025557579 -2026

SIM No. 133143229

NNA: DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO

TRAMITE: SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

NOTIFICACION POR AVISO
ART. Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

Señor(a):

OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ

C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá

Calle 111 Sur No. 2 A-12, Barrio Villa Alemania

NUI No. 1261445

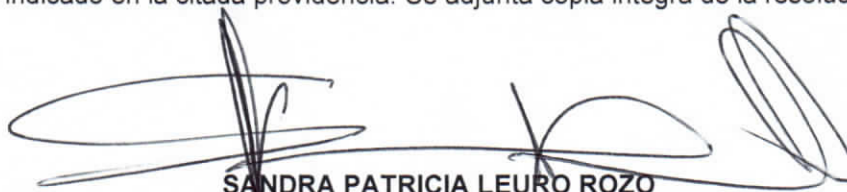
Cel. 321-9182182

Bogotá, D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION No. 573 DEL 29 DE MAYO DE 2026.** Tramite inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. **OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, HSF No. 1025557579-2025 SIM: 133143229, NNA: DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, adscrita a casa de justicia, ubicada en la Diagonal 62 No. 20 F-20 Sur, segundo piso, Barrio San Francisco, Bogotá, D.C., informa al (la) señor(a): **OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ** identificado con la C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, en su calidad de progenitor del NNA DOMINICK SITVEN CAMACHO CAMACHO a través del presente **AVISO**, que ante su no comparencia de manera personal a este despacho, a pesar existir prueba de debido tramite de citación y posterior notificación por AVISO de acuerdo a lo dispuesto en el CPACA, en consecuencia se le **NOTIFICA** de la resolución No 573 del 29 de mayo de 2026, mediante el cual esta Defensoría de Familia resolvió frente a su inscripción en el REDAM de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentado por el decreto 1310 de 2022 a favor del NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO, solicitado por la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, C.C. No. 1.000.780.614 de Bogotá, en virtud de resolución SIM: 133113582 del 4 de junio de 2021 emitida por el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, de esta manera garantizándole el Debido Proceso, su derecho de contradicción; y dando aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la recepción de la presente notificación, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término para interponer el recurso procedente de acuerdo a lo indicado en la citada providencia. Se adjunta copia integra de la resolución a notificar.



SANDRA PATRICIA LEURO ROZO
Defensor(a) de Familia
ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA

RESOLUCION No. 573 DEL 29 DE MAYO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM DEL SR. OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá

Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1.- Que el 22 de enero de 2026 se direcciono a la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA el SIM 133143229, el cual indica a su tenor literal: "En la fecha comparece la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, C.C. No. 1.000.780.614 de Bogotá, residente en la Carrera 18 L No. 69 K Sur 05, Barrio Villa Gloria, Cel. 321-9206316, correo electrónico: camachojeimmy@gmail.com, Bogotá, D.C., en calidad de progenitora del NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO, T.I. No. 1.025.557.579 de Bogotá, fecha de nacimiento: 15 de noviembre de 2015, con el fin de solicitar la inscripción en el REDAM del padre de su hijo, el señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, con dirección de notificaciones en la calle 111 Sur No. 2 A-12, Barrio Villa Alemania Usme, Cel. 321-9182182, no reporta correo electrónico, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de acuerdo a resolución SIM: 133113582 del 4 de junio de 2021 en donde se fijo una cuota alimentaria mensual por \$230.000 mensuales para ser suministrados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes con incremento anual conforme al porcentaje de aumento del SMLMV, tres (3) mudas de ropa al año en los meses de junio, noviembre y diciembre cada una avaluada en \$250.000, el 50% de los gastos educativos y el 50% de eventualidades médicas. La peticionaria autoriza ser notificada de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico y/o WhatsApp".

2.- Que el 22 de enero de 2026 se emitió auto de trámite en el cual se ordenó el realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 en aras de establecer la pertinencia de la admisión de la solicitud para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, efectuado por la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, C.C. No. 1.000.780.614 de Bogotá, representación del niño NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO, T.I. No. 1.025.557.579 de Bogotá, fecha de nacimiento: 15 de noviembre de 2015, en calidad de progenitora del menor de edad.

3.- Que el 22 de enero de 2026 se notificó personalmente del auto de trámite en el cual se ordenó realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 a la peticionaria, la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, C.C. No. 1.000.780.614 de Bogotá.

4.- Que el 22 de enero de 2026 se emitió boleta de citación para realizar verificación de garantía de derechos e intervenciones en relación con el SIM 133139603, la cual recepcionó la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, C.C. No. 1.000.780.614 de Bogotá, de manera personal para actuar de conformidad con lo dispuesto en el citado comunicado, programándose atención para el 17 de febrero de 2026 a las 8.00 AM en el ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.

5.- Que atendiendo que el 17 de febrero de 2026 la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, C.C. No. 1.000.780.614 de Bogotá, aportó la documentación requerida para adelantar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, en consecuencia se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado señor, reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.

6.- Que el 17 de febrero de 2026 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, solicitado por la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ,

C.C. No. 1.000.780.614 de Bogotá de Bogotá en representación del niño DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO en calidad de progenitora del citado menor de edad.

7.- Que el 17 de febrero de 2026 se notifica personalmente a la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, C.C. No. 1.000.780.614 de Bogotá, del auto que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá.

8.- Que el 17 de febrero de 2026 se realizó valoración psicológica a la niña DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO en donde la profesional del área conceptuó: "Teniendo en cuenta la entrevista y valoración realizada del estado de salud psicológico de NNA D.S.C.C, de 10 años, se determina que: D.S.C.C se presenta en adecuadas condiciones de orden y aseo personal, con actitud colaboradora, con atención centrada, lenguaje claro, fluido y sin alteraciones en ninguna de sus áreas de desarrollo. Se percibe en estado alerta y centrado y orientado en espacio, persona y tiempo. Teniendo en cuenta las hipótesis planteadas, se presume que el niño, niña o adolescente presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental. Los derechos de NNA D.S.C.C, se evidencian garantizados a nivel educativo, de alimentación, vivienda, salud, vestuario por parte de la progenitora, quien presenta documentos de identidad, vinculación educativa y al SGSS del niño, así como reporte de historia clínica del NNA donde se encuentra diagnóstico de Deficiencia hereditaria del factor VIII (hemofilia tipo A) que a su vez le conlleva otras sintomatologías ya que debió tener intervención por aneurisma en la aorta hace tres años y requiere controles por cardiología pediátrica. La progenitora presenta copia de resolución del 4 de junio del 2021 mediante la cual se fijan de manera provisional la custodia, cuota de alimentos y régimen de visitas a favor de D.S.C.C, de 10 años, denuncia ante fiscalía por inasistencia alimentaria. ANÁLISIS DE DERECHOS GARANTIZADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA: Teniendo en cuenta la entrevista y valoración efectuados, se evidencia que D.S.C.C. de 10 años, presenta garantía de derechos fundamentales en el medio familiar materno, identificándose factores protectores en el contexto familiar donde se desenvuelve, así como responsabilidad y compromiso por parte tanto de la progenitora como de su padrastro, quienes están brindando a D.S.C.C. sistema familiar protector, que le ha permitido establecer relaciones cercanas, funcionales, de respeto e interacción contante y positiva, identificando a su progenitora, padrastro y hermana como fuentes de cariño, protección y cuidado, percibiéndolos como red de apoyo integral. El niño está vinculado al SGSS en Capital salud EPS régimen subsidiado, donde ha recibido la atención requerida; asiste al sistema educativo en el Colegio Nicolas Gómez Davila grado 4 en la jornada de la tarde, cuenta con alimentación adecuada, vivienda digna y afecto por parte de la progenitora y su entorno cercano. Su derecho a la integridad se presenta parcialmente amenazado, en la medida que no hay un adulto responsable los sábados, ya que por horarios laborales de la madre y el padrastro el niño se queda solo todo el día en la casa. ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES: A partir de la valoración realizada desde el área de psicología, la presente Psicóloga suscrita al Centro Zonal Ciudad Bolívar, Despacho de Casa de Justicia, basada en la ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y en virtud del interés superior del NNA D.S.C.C, de 10 años, y teniendo en cuenta lo descrito desde el área de psicología se sugiere de manera respetuosa realizar las acciones legales a que haya lugar y que favorezca el desarrollo integral de NNA y propenda por su bienestar. Mantener la medida de ubicación en medio familiar en cabeza de la progenitora quien deberá continuar garantizando entornos protectores a su hijo. Se solicita a la progenitora gestionar las citas a las cuales fue remitido el niño para optometría, ortopedia y demás especialidades que el niño requiere, así como los controles regulares acordes a su ciclo de vida y condición médica. Instar a la progenitora a vincular a su hijo en actividades de aprovechamiento del tiempo libre, acorde a su condición médica y que no ponga en riesgo su integridad. Gestionar apoyo de acompañamiento de adulto responsable los sábados y en los tiempos que la madre y el padrastro no están con él, a fin de evitar que el menor de edad permanezca solo en la vivienda. Es necesario adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la progenitora".

9.- Que el 17 de febrero de 2026 se realizó valoración social dentro de la solicitud de inscripción en el REDAM identificada con el No. 133143229 en donde la profesional del área conceptuó: "Se adelanta valoración socio-familiar inicial y verificación de garantía de derechos a favor de D.S.C.C. de 10 años, por medio de la cual se identifica que actualmente pertenece a un sistema familiar recompuesto por línea materna, donde su cuidado y custodia es ejercido por su progenitora, Sra. JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ. Dentro de la dinámica relacional familiar, a nivel materno-filial, se describe un vínculo afectivo seguro y cohesionado, el NNA identifica a su figura

materna como rol de autoridad, cariño y protección; de igual manera, el menor de edad sostiene una relación estrecha con su hermana menor y se describe vínculo funcional, de respeto e interacción positiva con padrastro, a quien el niño identifica como su figura paterna. Frente a las condiciones socioeconómicas del sistema familiar, se reportan recursos monetarios que permiten el cubrimiento de necesidades básicas de sus miembros; se refiere escasa red de apoyo familiar e institucional; se describen condiciones habitacionales aparentemente óptimas por aspectos de infraestructura, organización y distribución de espacios. En cuanto a la figura paterna del NNA, Sr. OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, la progenitora informa que sostuvieron una relación de convivencia durante tres años, bajo unión libre, fruto de esta unión es el NNA en mención. Los padres culminan su relación de pareja hace alrededor de siete años, debido a eventos de violencia intrafamiliar y maltrato perpetrado por el Sr. OSCAR hacia la madre. La progenitora allega copia de resolución efectuada en fecha 4/junio/2021 en el ICBF – CZ Ciudad Bolívar, por medio de la cual se establece custodia y cuidado personal, aspectos de vestuario, educación, salud, régimen de visitas y alimentos a favor de D.S. De igual manera, aporta soporte de denuncia por inasistencia alimentaria efectuada en la Fiscalía General de la Nación en fecha 3/octubre/2025, bajo noticia criminal 110016099085202511248. La progenitora señala que el padre no ha dado cumplimiento a sus obligaciones alimentarias, aspectos de vestuario, salud, educación y régimen de visitas establecidos en la resolución. De igual manera, se describe nulo contacto e interacción a nivel paterno-filial, reportándose último encuentro presencial entre padre e hijo hace tres años. Se reporta conducta de consumo activo de SPA (bazuco) y condición de habitabilidad en calle de forma temporal en el padre. Teniendo en cuenta lo anterior, la progenitora solicita inscripción en el REDAM del padre de su hijo, Sr. OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ. Finalmente, se procura establecer contacto telefónico con el progenitor al número 3219182182, sin embargo, la llamada es direccionada de forma inmediata al sistema correo de voz y el número referido no cuenta con aplicación WhatsApp vigente. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social: Con referencia a garantía de derechos, se aprecia que, D.S.C.C., cuenta con su documento de identificación de acuerdo con la edad; presenta afiliación activa al SGSSS bajo el régimen subsidiado, con reporte de citas médicas requeridas por el NNA a nivel preventivo y conforme a su diagnóstico; el menor de edad se encuentra vinculado al sistema educativo distrital; se observa que la progenitora satisface las necesidades básicas de su hijo dentro de los componentes de vivienda, alimentación, vestuario y recreación, de acuerdo con sus posibilidades sociales, personales y económicas. Acciones sugeridas por niveles: A partir de lo evidenciado en la valoración inicial de Trabajo social, se concluye: Se insta a la progenitora a cuidar, proteger y no exponer al NNA a posibles situaciones de riesgo, así como promover escenarios protectores, para el sano crecimiento y desarrollo de D.S.C.C. Se le solicita a la madre la progenitora a modificar estrategia de cuidado a favor del NNA, a fin de garantizar vigilancia y supervisión permanente los fines de semana. Se considera pertinente adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la progenitora de D.S.C.C. Nota: El presente informe y concepto, se establece a partir de la información suministrada por la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, en calidad de progenitora del NNA en mención, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado.”.

10.- Que el 17 de febrero de 2026 se escuchó en declaración a la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: “En Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, C.C. No. 1.000.780.614 de Bogotá, residente en la Carrera 18 L No. 69 K Sur 05, Barrio Villa Gloria, Cel. 321-9206316, correo electrónico: camachojimmy@gmail.com, Bogotá, D.C., estado civil: unión libre, el nombre de mi compañero es: OSCAR JULIAN LIS, tengo dos hijos que se llaman DOMINICK STIVEN CAMACHO de 10 años y EILIN SALOME CASTAÑEDA CAMACHO de 4 años, edad: 26 años, nací el 25 de junio de 1999 en Bogotá, ocupación: empleada, grado de estudios: bachiller, mis padres se llaman: GLORIA ESPERANZA SANCHEZ y JAVIER ALFONSO CAMACHO fallecido, tengo siete hermanos que se llaman: JULIETH SANCHEZ fallecida, OMAR SANCHEZ fallecido, ANDRES SANCHEZ, JEISON CAMACHO, SOFIA CAMACHO, YULY CAMACHO, JOHN CAMACHO y OSCAR CAMACHO, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí misma, su cónyuge o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADA: Sírvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM del padre de mi hijo DOMINICK STIVEN, el señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de acuerdo a lo fijado en resolución del 4 de junio de 2021, SIM: 133113582 emitida por el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: con mi pareja y mis dos hijos. PREGUNTADA. Indique a este despacho cuánto tiempo lleva viviendo donde actualmente reside. CONTESTO: tres meses modalidad arriendo. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted convivió con el padre de DOMINICK STIVEN. CONTESTO: Si señora nosotros convivimos por tres años aproximadamente y nos separamos hace siete años, por violencia intrafamiliar de parte de él hacía mí. PREGUNTADA: Indique a este despacho si DOMINICK STIVEN tiene contacto actualmente con el progenitor. CONTESTO: no señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuando fue la última vez que tuvo contacto con el padre de DOMINICK STIVEN. CONTESTO: hace tres años, recién que al niño lo operaron. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se puede ubicar al padre de DOMINICK STIVEN. CONTESTO: OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, Calle 111 Sur No. 2 A-12, Barrio Villa Alemania Usme, Cel. 321-9182182, Bogotá, D.C. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de DOMINICK STIVEN ha respondido económicamente por su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho a que se dedica el padre de DOMINICK STIVEN. CONTESTO: no lo sé. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con el padre de DOMINICK STIVEN. CONTESTO: es nula casi no hablamos, no tenemos trato alguno. PREGUNTADA. Indique a este despacho si en algún momento ha impedido contacto entre DOMINICK STIVEN y el progenitor. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de DOMINICK STIVEN cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: penales creo que si y él es consumidor de SPA, consume bazuco, es habitante de calle por temporadas. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de DOMINICK STIVEN ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: No sabría decirle. PREGUNTADA: Indique a este despacho si DOMINICK STIVEN siempre ha estado bajo su cuidado y responsabilidad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de DOMINICK STIVEN tiene más hijos. CONTESTO: Si señora, tiene un niño que debe tener 17 o 18 años. PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien vive el padre de DOMINICK STIVEN. CONTESTO: siempre ha vivido con un hermano. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de DOMINICK STIVEN cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho a que EPS se encuentra afiliado DOMINICK STIVEN CONTESTO: a CAPITAL SALUD encuentra afiliado. PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien duerme DOMINICK STIVEN. CONTESTO: solo en su habitación. PREGUNTADA. Indique a este despacho como es su relación con DOMINICK STIVEN. CONTESTO: Es excelente, somos muy unidos, nos amamos, es muy apegado a mí. PREGUNTADA: Indique a este despacho si DOMINICK STIVEN se encuentra escolarizado. CONTESTO: Si señora, estudia en el COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA IED se encuentra en quinto de primaria jornada tarde. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia DOMINICK STIVEN. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para DOMINICK STIVEN. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si DOMINICK STIVEN asume normas y límites. CONTESTO: Si señora en términos generales a veces es rebelde. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el estado de ánimo de DOMINICK STIVEN. CONTESTO: es adecuado. PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien permanece DOMINICK STIVEN en contra jornada escolar. CONTESTO: Conmigo o con mi pareja. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de DOMINICK STIVEN es agresivo. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted le siente miedo o temor al padre de DOMINICK STIVEN. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted cuenta con medida de protección a su favor y en contra del padre de DOMINICK STIVEN. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si DOMINICK STIVEN tiene su esquema de vacunas al día para la edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho como se encuentra de salud actualmente DOMINICK STIVEN. CONTESTO: se encuentra bien de salud. PREGUNTADA. Indique a este despacho si DOMINICK STIVEN cuenta con algún diagnóstico médico. CONTESTO: Si señora, él sufre de hemofilia tipo A, se encuentra en seguimiento hace tres años lo operaron de un aneurisma. Él se encuentra medicado. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria del padre de DOMINICK STIVEN. CONTESTO: Lo denuncie por inasistencia alimentaria. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted autoriza ser notificada de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico y WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA.

Indique a este despacho si el padre de DOMINICK STIVEN tiene conocimiento del diagnóstico del menor de edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron".

11.- Que el 17 de febrero de 2026 se emitió citación dirigida al señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, en aras de notificarlo del auto que admite la solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios, la cual fue recibida por la acreedora alimentaria para el envío respectivo por correo certificado, comprometiéndose a aportar al despacho titular del caso soporte de envío y entrega de la misma, no obstante y de manera concomitante se solicita la publicación en la página WEB del ICBF, carteleras ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.

12.- Que el 20 de febrero de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133143229 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, la Sra. JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, allega soporte emitido por la empresa Interrapidísimo del envío del citatorio al Sr. OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, dentro de trámite REDAM. Se anexa evidencia a la HSF".

13.- Que el 23 de febrero de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133143229 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, la Sra. JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, presenta soporte de seguimiento a guía de envío a través de la empresa interrapidísimo, donde se reporta "No logramos hacer a entrega". Se anexa evidencia a la HSF".

14.- Que el 25 de febrero de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133143229 en la que se indicó: "Desde el despacho de la Defensoría de Familia se efectúa seguimiento a la guía de envío a través de la página web de Interrapidísimo, donde se evidencia que, en fecha 21/febrero/2026, se realizó un primer intento de entrega, sin embargo, no fue entregado al destinatario señalándose motivo "desconocido". Posteriormente, el 23/febrero/2026, el archivo fue devuelto y entregado a la remitente. Se anexa evidencia a la HSF".

15.- Que el 18 de marzo de 2026 se emitió notificación por AVISO del auto admisorio de trámite para inscripción en el REDAM del Sr. OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, la cual fue remitida por correo certificado, así mismo se solicitó la publicación en la página WEB del ICBF; carteleras ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR. se resalta que en el documento se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite; aclarando que la excepción que puede proponer es pago total de la obligación, tiempo una vez transcurrido en donde la Suscrita Defensora de Familia procederá a pronunciarse de fondo en relación con el trámite objeto del presente auto.

16.- Que atendiendo que se recepciono información frente a privación de la libertad del señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, suministrada por la acreedora alimentaria, se procedió a establecer la ubicación del citado señor en el EPC LA PICOTA DE BOGOTA, razón por la cual solicito vía correo electrónico al establecimiento penitenciario la notificación al señor de citación dentro del trámite REDAM que se sigue en su contra.

17.- Que se recepciono vía correo electrónico, notificación realizada con el señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ por parte del EPC LA PICOTA DE BOGOTA, el 26 de marzo de 2026 de la citación que se emitió dentro del trámite que se adelanta en su contra para su inscripción en el REDAM.

18.- Que atendiendo lo anteriormente expuesto se procedió el 4 de mayo de 2026 a solicitar al EPC LA PICOTA DE BOGOTA entrega de notificación por AVISO, emitida dentro de trámite REDAM SIM: 133143229, al señor OSCAR JAVIER CAMACHO CAMACHO. así mismo se solicitó nuevamente la publicación en la página WEB del ICBF; carteleras ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR. se resalta que en el documento se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite; aclarando que la excepción que puede proponer es

pago total de la obligación, tiempo una vez transcurrido en donde la Suscrita Defensora de Familia procederá a pronunciarse de fondo en relación con el trámite objeto del presente auto.

19.- Que se recepciono vía correo electrónico respuesta emitida por el EPC LA PICOTA DE BOGOTA en relación con solicitud de entrega de notificación por AVISO al señor OSCAR JAVIER CAMACHO CAMACHO, en relación con trámite adelantado para su inscripción en el REDAM, en donde se informa que el señor se negó a firmar.

20.- Que el señor OSCAR JAVIER CAMACHO CAMACHO, C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras probar excepción de pago total de la obligación alimentaria derivada de la resolución SIM: 133113582 del 4 de junio de 2021 emitida en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes.

3o) A los ascendientes.

4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5o) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.

6o) A los Ascendientes Naturales.

7o) A los hijos adoptivos.

8o) A los padres adoptantes.

9o) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue. (Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que *"son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión"*.

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", estableció la siguiente definición de los alimentos: "Artículo 24. Derecho a los alimentos. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."*

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional: *"El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos"*.

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia autentica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo", esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de

acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...", Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no está bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)", en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, Jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la **Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022**, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarías de Familia

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el

funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aún ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022. tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios. En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

"Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas." Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar:

"ARTÍCULO 5º. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. **Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.**
- 6.- Identificación de la autoridad que ordena el registro
- 7.- Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste merito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente, Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es

equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

Aquí es preciso relacionar que el 15 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se procedió a socializar por parte de la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL de acuerdo con la función atribuida en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022 a los(as) defensores(as) de familia para realizar el trámite de definición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – y considerando que para el diligenciamiento del formato único o de la solución tecnológica diseñada por el MINTIC, en los artículos 5 y 2.2.23.10 de la Ley y el Decreto, respectivamente, se establece la obligación de calcular los intereses de la deuda, comparte la herramienta para realizar la liquidación de intereses con el respectivo videotutorial.

PRUEBAS:

En la HSF No. 1025557579-2026, correspondiente a la NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO, donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Copia registro civil de nacimiento del NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO
- 2.- Copia tarjeta de identidad del NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO
- 3.- Copia de carnet de vacunas del NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO
- 4.- Consulta ADRES en relación con el NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO
- 5.- Soporte de vinculación al sistema educativo del NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO.
- 6.- Soportes de trámites médicos adelantados en relación con el NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO.
- 7.- Resolución emitida el 4 de junio de 2021 SIM: 133113582 por el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR a favor del NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO.
- 8.- Copia denuncia penal interpuesta por el delito inasistencia alimentaria en contra del señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ.
- 9.- Copia cédula de ciudadanía de la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ.
- 10.- Copia de recibo de servicios del lugar de residencia de la NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO
- 11.- Relación deuda alimentaria calendada el 17 de febrero de 2026 suscrita por la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados

en acto administrativo en el cual se fijaron obligaciones alimentarias a cargo del señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, dentro del cual se realiza solicitud de iniciación de trámite para inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del citado señor.

12.- Verificación de garantía de derechos e intervenciones efectuadas a favor de la NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO, por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia titular del caso.

13.- Diligencia de declaración rendida por la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ el 17 de febrero de 2026.

14.- Trámites adelantados para citación y notificación del señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ.

ANALISIS PROBATORIO:

Esta defensoría de familia, ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son **PRUEBAS** fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, puesto que el citado señor es el padre del NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO, según lo acredita el registro civil de nacimiento del menor de edad, se evidencia resolución del 4 de junio de 2021 emitida por el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR dentro de la cual se fijaron obligaciones alimentarias a cargo del señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, acto administrativo de donde se evidencia una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Ahora la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, progenitora del NNA DOMINICK STIVEN CAMACHO CAMACHO, y quien funge en el presente trámite como acreedora alimentaria aporta relación de deuda alimentaria pormenorizada año a año, mes a mes y disgregada por ITEMS, debidamente suscrita por ella, la cual asciende a la suma de veintiuno millones trescientos cincuenta y nueve mil treinta y seis pesos (\$21.359.036=) al mes de febrero de 2026 más intereses moratorios de dos millones seiscientos veintiséis mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$2.626.874=) a febrero de 2026 y la cual le indilga al deudor alimentario el Sr. OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ.

Desde este despacho el 17 de febrero de 2026, se procedió a realizar a través de la herramienta implementada por el ICBF, la liquidación de los intereses de la deuda referida por la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, dado a que es menester de este despacho a proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, los cuales suman dos millones seiscientos veintiséis mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$2.626.874=) a febrero de 2026.

Que se procedió a citar y notificar en debida forma al Sr. OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, soporte documental que obra a en HSF No. 1025557579-2026, quien no presentó dentro del término legal otorgado prueba del cubrimiento total de la deuda alimentaria relacionada por la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ.

Que dentro del presente trámite la acreedora alimentaria dio autorización para ser notificada de cualquier diligencia realizada dentro del presente trámite vía correo electrónico y/o WhatsApp tanto en intervenciones surtidas por el equipo psicosocial titular del caso como en diligencia de declaración rendidas por la citada señora.

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el Gobierno Nacional de Colombia, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

Por otro lado la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021, se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación, ya que no es menester de este trámite entrar a resolver frente a estos posibles eximentes, ya que son las instancias correspondientes en donde se debe procurar el reconocimiento de dichos eventos como debidos justificantes para un incumplimiento frente a la obligación alimentaria.

Ahora al ser el presente tramite expedito y preferente dado a que se trata de un menor de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del MINTIC del señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, como deudor alimentario, atendiendo lo relacionado por la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, C.C. No. 1.000.780.614 de Bogotá, es de veintiuno millones trescientos cincuenta y nueve mil treinta y seis pesos (\$21.359.036=) al mes de febrero de 2026, sin intereses moratorios.

ARTICULO TERCERO: Declarar que con base en la suma de dinero relacionada como deuda alimentaria por parte de la señora JEIMMY ALEXANDRA CAMACHO SANCHEZ, C.C. No. 1.000.780.614 de Bogotá, a cargo del señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, como deudor alimentario, se liquidan intereses moratorios por un valor de dos millones seiscientos veintiséis mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$2.626.874=) a febrero de 2026.

ARTICULO CUARTO: Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por el señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite en virtud de resolución SIM: 133113582 del 4 de junio de 2021, suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR es de veintitrés millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos diez pesos (\$23.985.910=) a febrero de 2026.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor alimentario señor OSCAR JAVIER CAMACHO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1.022.942.002 de Bogotá, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022.

ARTICULO SEXTO: Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PATRICIA LEURO ROZO

Defensora de Familia

ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR